

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 3 DE MARZO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 166.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Permitiéndome el estado de mi salud ocuparme de los asuntos del servicio público, me he encargado en este día del Gobierno de la provincia que por falta de aquélla han desempeñado interinamente el Sr. D. Fermin Ladron de Cegama en la parte política y administrativa, y en la económica D. Luis Olive. Zamora 1.º de Marzo de 1851.—*El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.*

Número 167.

DIRECCION DE GOBIERNO.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el día 10 de Marzo próximo venidero. Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1851 — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta — De Real orden lo anuncio á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Zamora 27 de Febrero de 1851. — P. I. — *Fermin Ladron de Cegama.*

Número 168.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

CAMINOS VECINALES.

En comunicacion de 7 del corriente me dice el Señor Gobernador de la provincia de Leon, que las Juntas inspectoras de caminos vecinales de la misma se ocupan actualmente en formular un sistema de comunicaciones interiores, en armonia y con enlace en las líneas de caminos vecinales, provinciales ó del Estado que crucen por dicha provincia, para lo cual necesitan que por los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, limítrofes con la de Leon, se las facilite los datos y noticias que pidan; y habiendo estimado justa esta solicitud, he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos anteriormente espresados, faciliten á las referidas Juntas inspectoras de caminos vecinales de Leon las noticias y datos que reclamen para el objeto referido. Zamora 13 de Febrero de 1851. — P. I. — *Fermin Ladron de Cegama.*

Número 169.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

GANADERIA.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del reino con comunicacion de 17 del actual se me ha dirigido el anuncio siguiente:

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de Ganaderia se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociación que presido anuncia: Que el día 25 de

Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos convenientes. Zamora 20 de Febrero de 1851.—P. I.—Fermin Ladron de Cegama.

Número 170.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Comisario de guerra de esta plaza. — Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Enero proximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Febrero los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo último, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs la libra y media de pan, diez y ocho rs. cuatro mrs la fanega de cebada, un real once mrs. la arroba de paja y dos rs. once mrs. la arroba de yerva todo en peso y medida de Castilla Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Febrero de 1851. — El Vicepresidente, Fermin Ladron de Cegama.—Matias Gomez Villaboa.—Pedro Clemente Munguia.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Los individuos que componen el Consejo provin-

cial en union con el Comisario de Guerra de esta plaza —Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Enero próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Febrero los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo último, resultan ser por término medio el de dos rs. veinte y cuatro mrs. la libra de aceite, treinta y un mrs. la arroba de leña y tres rs. ocho mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Febrero de 1851. — El Vicepresidente, Fermin Ladron de Cegama. — Matias Gomez Villaboa —Pedro Clemente Munguia.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este Periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Febrero. Zamora 28 de Febrero de 1851. El Gobernador interino.—Fermin Ladron de Cegama.

Número 171.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Aliaga, de los cuales resulta que en Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete acudió el Ayuntamiento de Jarque al entonces Jefe político de dicha provincia para que removiese los obstáculos que los Ayuntamientos de Cuevas de Almuden é Hinojosa oponian á que los vecinos del primer pueblo apacentasen sus ganados en las heredades enclavadas en los montes blancos, contra el derecho establecido y hasta entonces observado, de que se aprovechasen tales pastos, alzado el fruto, en dichas propiedades en cuanto abraza el territorio denominado Comunidad de Teruel; y habiendo manifestado los Ayuntamientos reconvenidos que los fundamentos eran exactos, pero que ellos creian legítimas sus providencias, por ser una justa aplicacion de las disposiciones recientes mandando respetar el derecho de propiedad decretó el Jefe político que estas disposiciones habian sido mal entendidas, y que con arreglo á las mismas debia reputarse subsistente en las heredades enclavadas en montes blancos de la comunidad el gravamen del derecho de pasto alzados los frutos: que contra esta providencia de veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho acudió el Ayuntamiento de Cuevas de Almuden; pero así antes como despues del recurso consideró y castigó su Alcalde como intrusiones los actos de los vecinos de Jarque llevando á apacentar sus ganados á las heredades enclavadas en los montes blancos del territorio del primero, lo cual produjo quejas reiteradas de los castigados y providencias no menos constantes del Jefe político para dejar sin efecto las represiones y hacer guardar su decreto de Marzo

de mil ochocientos cuarenta y ocho: que en Junio de mil ochocientos cincuenta, Juan José Armengod, vecino de Cuevas, denunció ante su Alcalde á Miguel Izquierdo, vecino de Jarque, por haber introducido el ganadero de este como trescientas reses lanaras en un campo que el querellante posee en el término de Cuevas, en el sitio llamado de los Barrancos, y como á los tres oficios que dicho Alcalde de Cuevas pasó al de Jarque para la citacion del acusado, contestase este que habia estado en su derecho en la introduccion con arreglo al decreto del Gobierno de la provincia, celebró aquel Alcalde el juicio de faltas; y de conformidad con el parecer del Regidor síndico de que toda propiedad particular esta exenta de la servidumbre de pasto mientras el que pretende usarla no justifique su adquisicion por un título especial, aplicó al acusado, en rebeldía el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro del Código penal, imponiéndole sesenta reales de multa y las costas; que remitidas las diligencias al Juez de primera instancia referido en virtud de una manifestacion del reo que se consideró como apelacion, fueron aquellas anuladas por la circunstancia de haberse sustanciado en rebeldía; y celebrado nuevamente el juicio con asistencia del acusado recayó el mismo fallo, del cual se estimó la apelacion; que en la segunda instancia aplicó el Juez referido el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del propio Código, imponiendo al reo treinta reales de multa y las costas; y hostigado Izquierdo por las diligencias de ejecucion de esta sentencia, tomó su demanda el Alcalde de Jarque excitando al Gobernador á adoptar ciertas providencias, de las que este no acogió mas que el requerimiento de inhibicion, resultando la presente competencia:

Vistas las disposiciones 13 y 15 de la ley provisional, para la aplicacion del Código penal, segun las cuales la sentencia que dicte un Juez de primera instancia en grado de apelacion en los Juicios de faltas causa ejecutoria, y no ha lugar despues de ella á otro recurso que el de responsabilidad, con arreglo á las leyes, ante la Audiencia del territorio contra el Juez, el Alcalde y sus Tenientes:

Visto el artículo tercero, párrafo tercero del Real decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, que prohibe á los Jefes políticos provocar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando, 1.º Que es notoria la aplicacion que tienen al caso presente la ley y Real decreto que se acaban de citar en las disposiciones que se expresan, y que por lo mismo no cabe nuevo examen del fondo del asunto mas que para el efecto de exigir la responsabilidad á la Autoridad judicial.

2.º Que si bien este juicio es peculiar de los mismos Tribunales, puede el Gobierno promoverlo excitando al efecto al ministerio fiscal, y asi lo requiere este caso por las circunstancias que lo distinguen:

Oido el Consejo Real. Vengo en declarar mal dada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y en mandar que por el Ministerio de Gracia y Justicia se pase el tanto oportuno á mi Fiscal en la Audiencia de Zaragoza para que proceda á lo que haya lugar.

Dado en palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino. — **Fermin Arteta.**

Gobierno de la Provincia de Salamanca.

Debiendo ejecutarse por contrata las obras de habilitacion de tres trozos del camino de Salamanca á los embarcaderos del Duero, comprendidos entre la Fregeneda y Cerralvo, he acordado señalar el dia 15 de Marzo próximo venidero y la hora de las doce de su mañana para verificarse su remate, el cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde desde esta fecha se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales se ha de hacer la adjudicacion de las obras

Estos tres trozos están señalados con los números 5.º, 6.º y 7.º

El 5.º hállase presupuestado en 19,992 rs., y comprende el repecho junto á la fuente del Sapo y la cuesta de S. Pedro.

El 6.º está presupuestado en 18,965 rs. y abraza los peores trechos que hay desde la cuesta de San Pedro á Lumbrales.

El presupuesto del 7.º asciende á 19,292 rs. y comprende las obras de habilitacion de varios trechos que hay desde Lumbrales al puente de Cerralvo con algunas da fábrica.

Para cado uno de estos tres trozos se celebrará en el dia señalado un remate: las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en este Gobierno de provincia antes de las doce de la mañana, y estarán arregladas al modelo que á continuacion se estampa, acompañando á cada uno el que suscriba la proposicion un certificado que acredite haber consignado en la Depositaria de dicho Gobierno 1,500 rs.

El mejor postor dejará en depósito esta suma (devolviéndola á los demas licitadores las suyas) hasta que se otorgue la correspondiente escritura, la cual se formalizará dentro de los ocho dias siguientes al del remate. Para su otorgamiento tiene que depositar el contratista en concepto de fianza la vigésima parte del importe del remate en la espresada depositaria.

Los gastos del remate, de la estension de la escritura y de la saca de la copia de la misma que tiene que presentarse en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del rematante.

Las obras se darán concluidas en el término de tres meses á contar desde el dia en que se formalice la escritura.

Los pagos se harán por terceras partes en dicha Depositaria, y los libramientos se expedirán por los nueve décimos de cada una de dichas tres partes, previa certificacion del ingeniero de la provincia.

La fianza y las décimas retenidas continuarán en depósito hasta la refeccion definitiva de las obras, la cual tendrá lugar al vencimiento de los seis meses siguientes á los tres marcados para la conclusion de estos

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en estos remates Salamanca 26 de Febrero de 1851.— *Pedro Galbis.*

Modelo que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N. vecino de ofrece ejecutar las obras de habilitacion del trozo (5.º, 6.º y 7.º,

se espresará cual sea) del camino de Salamanca á los embarcaderos del Duero comprendido entre la Fregeneda y Cerralvo, con la sujecion en un todo al presupuesto y las condiciones facultativas y económicas formadas al efecto en la cantidad de (se espresará en letra).

Para la admision de esta proposicion acompaño el correspondiente certificado que acredita haber consignado en la Depositaria del Gobierno de dicha provincia la cantidad de 1,500 rs. vn.

Fecha y firma.

JUZGADOS.

Número 172.

El Lic. D. Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Los Alcaldes constitucionales, Gefes de los destacamentos de la Guardia civil y agentes de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia, procederán á practicar las mas eficaces diligencias á conseguir la captura de Benito Alvarez, natural de Castro de Sta. Cristina, partido de Castro Candelas en la provincia de Orense, y cuyas señas personales se espresan á continuacion; advirtiéndose que lleva el nombre de Bernardo Benito, y en el caso de ser habido se le remitirá con toda seguridad á disposicion de este mi Juzgado; pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo con motivo de la fuga que ejecutó al ser conducido desde el pueblo de Villoria al del Villar de Callimazo, para ingresar en la carcel de este partido. Dado en Peñaranda de Bracamonte á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. — *Angel Garcia Monsalve.* Por su mandado — *Fausto Eduardo Gonzalez.*

Señas del Benito Alvarez.

Edad treinta años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno; vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, capa parda y sombrero gorrilla.

Número 173.

En la mañana de hoy 25 del corriente mes se ha fugado del hospital de esta ciudad el preso enfermo y procesado en este Juzgado José Sanchez Torralba, natural de Morata del Conde, con vecindad y residencia últimamente en Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion

Se encarga por lo mismo á todas las justicias y destacamentos de la Guardia civil, practiquen diligencias en sus respectivos distritos, y estén muy á

la mira para la captura de dicho fugado, remitiéndole en su caso con la mayor seguridad á disposicion de este Juzgado de Medina de Rioseco y Febrero 25 de 1851.

Señas del José Sanchez.

Estatura como cinco pies, delgado, moreno, barba regular; viste con pantalon y chaqueta color azul, esta con botonadura dorada, chaleco de tela de varios colores, y gasta patillas, pelo bastante largo en la cabeza; de edad de treinta años, tierno de ojos; lleva calzado de borceguí, y señales recientes de una cantárida en el costado izquierdo, va sin sombrero ni gorra.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

COMISION DE ZAMORA,

La Comision Central tiene acordado, que el dividendo del primer semestre de este año sea del diez por ciento de todas las acciones. pagadero por mitad en dos plazos, de los que el primero finaliza en 15 de Mayo próximo y el segundo en 16 de Agosto.

Este dividendo se hace en cumplimiento de los Estatutos, sin perjuicio de que en el segundo, solo se pague hasta completar el máximun que la Junta de Apoderados apruebe en la reforma de que se ocupa. El Secretario, *Miguel Requejo.*

AVISO.

Sin embargo de los publicados en este Boletin oficial con objeto de que se pague la suscripcion del mismo, son muy pocos los pueblos que lo han verificado. Antes de acudir á la Autoridad para que determine lo que corresponda, los edictores ruegan á los Sres Alcaldes se sirvan disponer se haga el pago con la posible brevedad, con lo cual evitarán las medidas coactivas que pudieran adoptarse y no cumplir con la condicion 10.^a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que les impone el mismo deber.

Imprenta del Boletin,